

RESOLUCIÓN DEL CONFLICTO DE ACCESO A LA RED DE DISTRIBUCIÓN PLANTEADO POR BENBROS SOLAR, S.L. CON MOTIVO DE LA DENEGACIÓN POR PARTE DE E-DISTRIBUCIÓN REDES DIGITALES, S.L.U DE LAS SOLICITUDES DE ACCESO Y CONEXIÓN PARA DISTINTAS INSTALACIONES FOTOVOLTAICAS SUBYACENTES A LA RED DE CARTUJA 220KV.

(CFT/DE/105/22)

CONSEJO. SALA DE SUPERVISIÓN REGULATORIA

Presidente

D. Bernardo Lorenzo Almendros

Consejeros

D. Xabier Ormaetxea Garai

D.^a Pilar Sánchez Núñez

D.^a María Ortiz Aguilar

Secretario

D. Miguel Bordiu García-Ovies

En Madrid, a 22 de diciembre de 2022

Vistos los expedientes relativos a los conflictos presentados por BENBROS SOLAR, S.L., en el ejercicio de las competencias que le atribuye el artículo 12.1.b) de la Ley 3/2013 y el artículo 14 del Estatuto Orgánico de la CNMC, aprobado por el Real Decreto 657/2013, de 30 de agosto, la Sala de Supervisión Regulatoria aprueba la siguiente Resolución:

I. ANTECEDENTES

PRIMERO. Interposición del conflicto inicial

El 1 de abril de 2022 tuvo entrada en el Registro de la Comisión Nacional de los Mercados y la Competencia (CNMC) escrito de la representación legal de BENBROS SOLAR, S.L. (en adelante, BENBROS) por el que planteaba conflicto de acceso a la red de distribución propiedad de E-DISTRIBUCIÓN REDES DIGITALES, S.A.U. (en adelante E-DISTRIBUCIÓN), con motivo de la denegación de la solicitud de acceso y conexión para su instalación fotovoltaica

PÚBLICA

denominada “Marcegosos II” de 5 MW con pretensión de conexión en la subestación de Villamartín 15kV, situada en el polígono 39, parcela 22 de Villamartín, Cádiz.

BENBROS señala que el 4 de marzo de 2022 recibe la denegación por parte de E-DISTRIBUCIÓN, acompañado de la correspondiente memoria justificativa.

BENBROS considera que la misma era insuficiente porque carece de una descripción topológica de la red, no aparecen los estudios básicos en los que se asienta la conclusión denegatoria alcanzada, así como otras cuestiones relevantes. Por todo ello, concluye que la denegación carece de motivación, vulnerando así la normativa de acceso.

SEGUNDO. Interposición del resto de conflictos y acumulación de los mismos

El mismo 1 de abril de 2022 tuvo entrada en el Registro de la CNMC otro escrito de la representación legal de BENBROS por el que planteaba conflicto de acceso a la red de distribución propiedad de E-DISTRIBUCIÓN, con motivo de la denegación de la solicitud de acceso y conexión para su instalación fotovoltaica denominada “Garrapilos”, con conexión en Barca de la Florida 15kV, situada en el polígono 21, parcela 18 de Jerez de la Frontera. Los hechos y fundamentos jurídicos son idénticos a los del conflicto anterior, siendo Barca de la Florida subyacente también a Cartuja 220kV (folios 116 a 120 del expediente).

El mismo 1 de abril de 2022 tuvo entrada en el Registro de la CNMC otro escrito de la representación legal de BENBROS por el que planteaba conflicto de acceso a la red de distribución propiedad de E-DISTRIBUCIÓN, con motivo de la denegación de la solicitud de acceso y conexión para su instalación fotovoltaica denominada “Los Llanos I” con conexión en Bornos 20kV, situada en polígono 68, parcela 24 de Arcos de la Frontera, también subyacente a Cartuja 220kV (folios 231-235 del expediente).

Igualmente, el 1 de abril de 2022 tuvo entrada en el Registro de la CNMC otro escrito de la representación legal de BENBROS por el que planteaba conflicto de acceso a la red de distribución propiedad de E-DISTRIBUCIÓN, con motivo de la denegación de la solicitud de acceso y conexión para su instalación fotovoltaica denominada “Parrilla Alta” con conexión en Guadalca 20kV, situada en polígono 39, parcela 107 de Arcos de la Frontera (folios 346-350 del expediente) y subyacente a Cartuja 220kV.

Con fecha 7 de abril de 2022 tuvo entrada en el Registro de la CNMC escrito de planteamiento de conflicto con motivo de la denegación de la solicitud de acceso y conexión de “Marcegosos I”, con pretensión de conexión en barras de

PÚBLICA

Villamartín 15kV, situada en polígono 41, parcela 16 de Villamartín, Cádiz (folios 461 del expediente).

En idéntica fecha, tuvo entrada en el Registro de la CNMC escrito de planteamiento de conflicto con motivo de la denegación de la solicitud de acceso y conexión de “Los Llanos II” con pretensión de conexión en Bornos 15kV, y situado en polígono 8, parcela 48, en Arcos de la Frontera (folios 576 del expediente).

También el día 7 de abril de 2022 tuvo entrada en el Registro de la CNMC escrito de planteamiento de conflicto con motivo de la denegación de la solicitud de acceso y conexión de “Cantarranas” con pretensión de conexión en Santo Domingo 15kV, situado en polígono 105, parcela 11 de Jerez de la Frontera (folios 691 del expediente), subyacente a Cartuja 220kV.

Finalmente, con fecha 8 de abril de 2022 tuvo entrada escrito por el que se planteaba conflicto con motivo de la denegación del acceso a la instalación fotovoltaica “Corchuelo” con pretensión de conexión en Areasur 20kV, polígono 105, parcela 74 de Jerez de la Frontera (folio 806 del expediente), subyacente a Cartuja 220kV.

Dado que todas las instalaciones fueron denegadas en fechas similares, todas estaban promovidas por BENBROS y tenían idéntica potencia y pretensión de conexión en nudos subyacentes a Cartuja 220kV, se procedió a su acumulación y tramitación unificada.

TERCERO. Comunicación de inicio del procedimiento

Mediante escritos de 18 de abril de 2022, la Directora de Energía de la CNMC comunicó a los interesados el inicio del procedimiento administrativo acumulado, en cumplimiento de lo establecido en los artículos 21.4 y 57 de la Ley 39/2015, confiriéndole a E-DISTRIBUCIÓN un plazo de diez días para formular alegaciones y/o aportar los documentos que estimase convenientes, así como aportar una serie de documentos para poder evaluar si la denegación de capacidad ha sido correcta o no.

CUARTO. Alegaciones de E-DISTRIBUCIÓN REDES DIGITALES, S.A.U.

Con fecha 6 de mayo de 2022 tiene entrada en el Registro de la CNMC escrito de E-DISTRIBUCION realizando alegaciones en el expediente, que se resumen a continuación:

-En cuanto a la falta de motivación señala que no hay tal, puesto que en todas las denegaciones se refleja de forma concreta la causa por la que se entiende que no hay capacidad, así como los cálculos por los que se realizaron los diferentes estudios individualizados.

PÚBLICA

-En cuanto a la denegación concreta de capacidad indica que en el análisis se tuvieron en cuenta distintos nudos de la red mallada, tratándose en realidad de dos zonas de influencia, por un lado, la que afecta a Villamartín 15kV, Bornos 15kV, Bornos 20kV, Barca de la Florida 15kV y Guadalcaçin 20kV -donde se han interpuesto seis conflictos- y, por otro lado, la zona de Areasur 20kV y Santo Domingo 15kV.

-En el primer caso, existe afección tanto a Cartuja 220kV como a Casares 220kV, a través de la línea Corchado-Casares. En el mapa del folio 1058 del expediente se aprecia como Barca de la Florida, Guadalcaçin, Bornos y Villamartín se encuentran en este orden situados en la línea que une Cartuja, en Jerez con Casares, ya en Málaga.

-En el segundo caso, existe afección tanto a Cartuja 220kV como a Puerto de Santa María 220kV, y también se encuentran con el elemento limitante de la línea Montecastillo-Abello-Abiertas de 66kV (folio 1060 del expediente).

-Pasando así al análisis de cada zona de influencia, hay que indicar que tras señalar los nudos con afección para las primeras instalaciones (zona de Cartuja y Corchado), procede a explicar la denegación de cada instalación.

-En el caso de los Llanos I, indica que aun publicados 10,8MW en Bornos 20kV, los mismos ya estaban comprometidos y además había más capacidad solicitada en 66kV que la admisible en todo el nudo. En todo caso, la causa de denegación, además de las solicitudes previas, consiste en la saturación de la línea Corchado-Casares. La saturación aumentaría con la nueva instalación en un 1,9%.

-En el caso de Parrilla Alta, indica que aun publicados 9,8MW había 4,8MW de capacidad admitida y no resuelta y más de 60MW solicitados en el nivel de tensión de 66kV. En todo caso, en este caso concurre una saturación nodal en el propio transformador 66/20 de la SET de Guadalcaçin y también aumentaría la saturación en la línea Corchado-Casares en un 1,4%.

-En el caso de Garrapilos, tras indicar que había capacidad admitida y no resuelta, concluye que la denegación es, de nuevo, por la saturación en la línea Corchado-Casares que aumentaría en un 1%.

-En el caso de Los Llanos II, la causa de denegación es el aumento en la saturación de la línea Corchado-Casares en un 1,8%.

-En el caso de Marcegosos I, es la misma causa de denegación, cifrándose el aumento en un 3%. La situación es idéntica en Marcegosos II, lo que es lógico dado que se encuentra en la misma subestación.

-Por lo que se refiere a las dos últimas instalaciones, Cantarranas y Corchuelo, en Cantarranas la denegación de capacidad es por la saturación nodal del propio

PÚBLICA

transformador 66/20kV, así como la saturación en un 0,5% de los transformadores 220/66 de Puerto de Santa María.

-Finalmente en el caso de Corchuelo, es la línea Montecastillo-Abello y Abiertas-Abello la que alcanza la saturación, junto al aumento de la saturación en un 0,5% de los transformadores de Puerto de Santa María como en Cantarranas.

Por todo ello, concluye solicitando la desestimación del presente conflicto.

QUINTO. Trámite de audiencia a los interesados

Mediante escritos de fecha de 1 de septiembre de 2022, se otorgó a los interesados el correspondiente trámite de audiencia para que, de conformidad con lo establecido en el artículo 82 de la Ley 39/2015, pudieran examinar el mismo, presentar los documentos y justificaciones que estimaran oportunos y formular las alegaciones que convinieran a su derecho.

En el mismo se amplió el objeto del conflicto a un noveno escrito que había tenido entrada en el Registro de la CNMC el día 18 de abril de 2022, en relación con la instalación denominada “Salinas” (folio 933 del expediente), con pretensión de conexión en el nudo Bosque 20kV, situado en la continuación de la línea que une Cartuja con Casares.

Transcurrido ampliamente el plazo de diez días, ni BEMBROS ni E-DISTRIBUCIÓN han efectuado alegaciones.

SEXTO. Informe de la Sala de Competencia

Al amparo de lo dispuesto en el artículo 21.2 a) de la Ley 3/2013 y del artículo 14.2.i) del Estatuto Orgánico de la CNMC, aprobado por el Real Decreto 657/2013, de 30 de agosto, la Sala de Competencia de la CNMC ha emitido informe en este procedimiento.

II. FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO. Existencia de conflicto de acceso a la red de distribución de energía eléctrica

Del relato fáctico que se ha realizado en los antecedentes de hecho, se deduce claramente la naturaleza del presente conflicto como de acceso a la red de distribución de energía eléctrica.

Al respecto no ha habido debate alguno entre las partes del presente conflicto.

PÚBLICA

SEGUNDO. Competencia de la CNMC para resolver el conflicto

La presente Resolución se dicta en ejercicio de la función de resolución de conflictos planteados respecto a los contratos relativos al acceso de terceros a las redes de transporte y distribución que se atribuye a la CNMC en el artículo 12.1.b) 1º de la Ley 3/2013, de 4 de junio, de creación de la CNMC (en adelante Ley 3/2013).

En sentido coincidente, el artículo 33.3 de la Ley 24/2013, de 26 de diciembre, del Sector Eléctrico dispone que *“La Comisión Nacional de los Mercados y la Competencia resolverá a petición de cualquiera de las partes afectadas los posibles conflictos que pudieran plantearse en relación con el permiso de acceso a las redes de transporte y distribución, así como con las denegaciones del mismo emitidas por el gestor de la red de transporte y el gestor de la red de distribución”*.

Dentro de la CNMC, corresponde a su Consejo aprobar esta Resolución, en aplicación de lo dispuesto por el artículo 14 de la citada Ley 3/2013, que dispone que *“El Consejo es el órgano colegiado de decisión en relación con las funciones... de resolución de conflictos atribuidas a la Comisión Nacional de los Mercados y la Competencia, sin perjuicio de las delegaciones que pueda acordar”*. En particular, esta competencia recae en la Sala de Supervisión Regulatoria, de conformidad con el artículo 21.2 de la citada Ley 3/2013, previo informe de la Sala de Competencia (de acuerdo con el artículo 14.2.i) del Estatuto Orgánico de la CNMC, aprobado por el Real Decreto 657/2013, de 30 de agosto).

TERCERO. Sobre el objeto del conflicto y los hechos relevantes para su resolución

Como pone de manifiesto E-DISTRIBUCIÓN en la documentación aportada en sus alegaciones, las nueve solicitudes acumuladas en el presente conflicto pueden dividirse, a efectos de acceso y en atención a la topología de la red, en dos grupos. Por una parte, aquéllas con pretensión de conexión en la línea que une Cartuja con Casares en la que se encuentran las subestaciones, siguiendo el orden desde Cartuja, de Barca de la Florida, Guadalcaçin, Bornos, Villamartín y Bosque en las tensiones de 15 y 20 kV. Por otra parte, las instalaciones con pretensión de conexión en Santo Domingo y Areasur. Ambos bucles son subyacentes a la subestación de Cartuja 220kV, pero la zona de influencia de cada uno es distinta.

A la vista de las alegaciones y de la existencia de dos zonas de influencia claramente delimitadas, se va a proceder a analizar ambos grupos de forma separada.

PÚBLICA

CUARTO. Sobre la denegación por falta de capacidad de las solicitudes de acceso y conexión en los nudos de la línea Cartuja-Corchado-Casares

Como se ha indicado en los antecedentes de hecho, Benbros solicitó acceso en los siguientes nudos de la red de media tensión situados en la línea Cartuja-Corchado-Casares:

- En Barca de la Florida 15kV, “Garrapilos”
- En Guadalcaçín 20kV, “Parilla Alta”
- En Bornos 15 y 20kV, “Los Llanos I y II”
- En Villamartín 15kV, “Marcegosos I y II”
- En Bosque 20kV, “Salinas”

Requerido E-DISTRIBUCIÓN para que determinara qué nudos e instalaciones había tenido en cuenta a la hora de establecer el orden de prelación en las indicadas subestaciones se pone de manifiesto que se tuvieron en cuenta los siguientes nudos de la red de distribución de media y alta tensión:

Algodonales 20kV y 66kV, Arcos 15 y 66kV, Barca de la Florida 15 y 66kV, Bornos 15, 20 y 66 kV, Bosque 20 y 66 kV Corchado 15 y 66kV, Guadalcaçín 20 y 66kV, Hurones 20 y 66kV, Olvera 20 y 66kV, Villamartín 15, 20 y 66kV, Buitrera 20 y 66kV.

En todos los nudos indicados se publicó desde el 1 de julio de 2021 que existía capacidad disponible de acceso por lo que se recibieron decenas de solicitudes.

A la vista de los nudos de la red de distribución indicados se puede apreciar que los mismos tienen como nudos de afección mayoritaria a Cartuja 220kV y Nueva Casares 220kV (en este caso los nudos Bosque, Corchado y Buitrera, estos dos últimos situados ya en la provincia de Málaga). Por otra parte, es importante señalar que todos ellos están unidos por una línea de alta tensión de 66kV que enlaza las subestaciones de Cartuja (en Jerez) con Casares (cerca de la población del mismo nombre en la provincia de Málaga).

En dicha zona, según consta en el requerimiento a E-DISTRIBUCIÓN, se consideraron viables en distribución dos solicitudes en Arcos 15kV por 4,9 y 4MW respectivamente, otras dos en Guadalcaçín 20kV de 5 y 1MW, una de 4,95 en Algodonales y otra de 4,95 en Bosque. Por otra parte, se consideraron viables otras tres instalaciones de más potencia en los nudos de Barca de la Florida 66kV y Tablelilla 66kV que fueron posteriormente denegadas por parte de REE al ser su nudo de afección mayoritaria Cartuja 220kV y el mismo estar agotado, según indicación de la capacidad publicada por REE.

En total estas tres instalaciones de más de 5 MW sumaban 78MW, aunque solo se declararon como viables en red de distribución 40,7MW. Sin embargo, dicha capacidad nunca afloró ni fue otorgada a ninguna otra solicitud posterior, a pesar

PÚBLICA

de que REE denegó la misma. En suma, seis instalaciones que, en total, sumaban 25MW agotaron la capacidad de 11 nudos de la red de distribución que engloban toda la zona nororiental de la provincia de Cádiz y la zona más occidental de Málaga. En tres de los nudos donde solicitó BENBROS la capacidad se agotó sin que se otorgara acceso a ninguna instalación.

Por tanto, un número limitado de solicitudes previas en diferentes nudos de la red de distribución integrados y con afección en la línea Cartuja-Casares vinieron a saturar la línea en el tramo entre las subestaciones de Corchado y Casares. Ahora bien, tal saturación no es en situación de plena disponibilidad, sino para en caso de indisponibilidad simple de otras líneas de 66kV. Dichas líneas tienen como evacuación principal la red que subyace a Alhaurín 220kV, subestación situada a decenas de kilómetros (no aparece ni en el mapa remitido por E-DISTRIBUCIÓN) de alguno de los nudos en los que se pretende conectar BENBROS.

Así resulta que tanto el elemento saturado -tramo de la línea Casares-Corchado- como los elementos que generan dicha situación -línea entre Nuevround y S_Augusto- se encuentran no solo fuera del ámbito de la red subyacente con afección mayoritaria -que es Cartuja- para todas las SET, salvo Bosque, sino que además, conectan nudos y áreas que no tienen influencia en la determinación de la capacidad de los concretos nudos en los que pretende acceder BENBROS.

Unas circunstancias zonales similares, aunque no idénticas, fueron analizadas detalladamente en la Resolución de esta Sala de 8 de septiembre de 2022 (expediente CFT/DE/093/22) a la cual hay que remitirse.

En dicho conflicto se indicaba que:

“(…) el problema que se deriva de denegar capacidad por esta forma de entender la topología de la red es que instalaciones de pequeña o mediana potencia - menos de 5MW- a conectar en media tensión pueden ser denegadas por saturaciones en elementos a los que afectan, obviamente, pero que dicha afección existiendo y siendo relevante, no es mayoritaria. En este punto las Especificaciones de detalle en distribución lo permiten, pero ello conduce a listados únicos que combinan solicitudes con diferentes regímenes jurídicos, lo que supone la necesidad de delimitar la libertad de configuración y determinación por parte del gestor de la red de distribución de los nudos con influencia o sin ella, pero que se toman en consideración para realizar el estudio de capacidad.

De lo anterior, podría deducirse como criterio general que no debería denegarse la capacidad a una instalación con pretensión de conexión en media tensión y potencia inferior a 5MW por saturar elementos de la red de alta tensión en distribución en los que tiene afección no mayoritaria, como es el presente caso. Sin embargo, tal conclusión genérica que conduciría a la estimación del presente

PÚBLICA

conflicto debe matizarse en cada caso para ver si se acredita la pertinencia de los criterios denegatorios utilizados por E-DISTRIBUCIÓN.

Corresponde por ello, analizar ahora la situación del elemento que se entiende saturado. En este caso se trata de la LAT Corchado-Casares 66kV. Como se ha indicado se encuentra en otra zona de afección mayoritaria -la de Casares 220kV-, pero es cierto que Guadalcaçín 20kV se ve afectada por su conexión directa, en una red prácticamente radial, con Corchado 66kV.

Con estas premisas, y aunque el elemento limitante está fuera de la zona de afección mayoritaria podría entenderse que es lo bastante relevante la afección como para poder justificar en abstracto una denegación de capacidad”.

En el mismo se concluía, respecto de la subestación Guadalcaçín 20kv que:

i) El elemento que, en caso de indisponibilidad, puede generar la saturación ni siquiera tiene influencia en la determinación de la capacidad -en abstracto- de Guadalcaçín. Como se ha indicado, la saturación de la LAT Corchado-Casares se produce solo cuando hay indisponibilidad en la LAT S_Augusto-Nuevarond. Tal evaluación no se puede aceptar. La LAT S_Augusto-Nuevarond es una línea que evacúa en la red que se dirige a Alhaurin 220kV. Es cierto que desde Nuevarond existe un ramal que llega hasta la LAT que une Cartuja con Casares, y en la que están integrados tanto Guadalcaçín como Corchado, pero la influencia en condiciones normales de explotación de la red es prácticamente nula. No es posible extender tanto el criterio N-1 hasta el punto de que en situación de indisponibilidad de esta línea entre dos nudos sin influencia en Guadalcaçín provoque la saturación de la línea en una zona de afección significativa y ello justifique la denegación de solicitudes por saturación en una decena de nudos. Supuestamente una red mallada con apoyos -donde se aplica el N-1- pretende evitar esta circunstancia puesto que podría permitir la evacuación de la electricidad por otras vías. Sin embargo, en este caso, el mallado de la red se convierte en un obstáculo al derecho de acceso.

ii) En segundo lugar, ha de tenerse en cuenta la distancia entre los elementos indisponibles, los saturados y el lugar donde se pretende conectar con la red que corroboran la conclusión anterior. Concretamente Guadalcaçín está a 59Kms en línea recta de Ronda (donde está Nuevarond) y carece de conexión directa con la misma. Así mismo está a 41 kms en línea recta de Corchado (casi 70kms por la red) y a 59Kms en línea recta de Casares. Son distancias importantes entre nudos en la red de distribución, incluso superiores a las que existen en las redes subyacentes a los nudos de transporte, y aunque la demanda es baja por tratarse de zonas rurales subrayan que la única causa de denegación no está justificada.

Teniendo en cuenta el anterior precedente se va a proceder al análisis concreto de cada una de las denegaciones.

PÚBLICA

Instalación Garrapilos (SET Barca de la Florida 15kV)

Como se ha indicado en los antecedentes, la instalación Garrapilos de 5 MW situada en el polígono 21, parcela 18 de Jerez de la Frontera tiene pretensión de conexión en la SET Barca de la Florida 15kV. Dicha subestación, según mapa topológico (folio 1088 del expediente), está aún más lejos que Guadalcaçín 20kV de los elementos saturados y la causa de denegación es idéntica a la de la Resolución de esta Sala de 8 de septiembre de 2022, es decir la saturación de la línea Corchado-Nueva Casares en caso de indisponibilidad simple de la línea S_Augusto-Nuevorond. En consecuencia, la doctrina indicada en la Resolución de 8 de septiembre de 2022 es de plena aplicación, lo que conlleva la estimación del presente conflicto en relación con esta instalación.

Instalación Parrilla Alta (SET Guadalcaçín 20kV)

La instalación Parrilla Alta de 5MW situada en polígono 39, parcela 107 de Arcos de la Frontera tiene pretensión de conexión en la SET de Guadalcaçín 20kV. La situación es la misma, por tanto, que en la Resolución de esta Sala de 8 de septiembre de 2022.

Sin embargo, hay dos hechos diferenciales (folio 454 del expediente). Uno que no afecta a la Resolución del presente conflicto, en tanto que se añade como elemento que puede generar la saturación de Corchado-Casares, es la indisponibilidad del transformador de Alhaurín 220kV. El otro hecho diferencial es que en caso de disponibilidad total se alcanza la saturación del transformador de la propia subestación 66/20kV de Guadalcaçín. En este caso, el transformador no está previamente saturado -apenas parte con un 45%-. De ello, se deduce que no es posible reconocer capacidad para los 5 MW solicitados, pero esta limitación zonal permitiría reconocer la existencia de capacidad hasta llegar al límite de la saturación del 100%. Por tanto, ha de procederse a una estimación parcial del conflicto de acceso en relación con la instalación Parrilla Alta y en cumplimiento de la presente Resolución E-DISTRIBUCIÓN tendrá que establecer cuál es la capacidad máxima admisible hasta alcanzar el indicado límite del 100% del transformador local de Guadalcaçín.

Instalación Los Llanos I

En relación con la instalación Los Llanos I con pretensión de conexión en Bornos 20kV, situada en polígono 68, parcela 24 de Arcos de la Frontera, la causa de denegación es exclusivamente la saturación de la línea Corchado-Nueva Casares en caso de indisponibilidad simple de la línea S_Augusto-Nuevorond (folio 341 del expediente). Es cierto que Bornos está más cerca en la línea de la zona de saturación, pero no deja de ser relevante, a efectos de la consideración de la posible saturación, que Bornos disponga de una conexión alternativa en 66kV a través de Cuervo (ya en Sevilla) que llega a Cartuja. Es decir, existen

PÚBLICA

vías alternativas que podrían limitar el impacto en situaciones de indisponibilidad. Por ello, lo señalado en la citada Resolución de esta Sala de 8 de septiembre de 2022 es de plena aplicación y ha de concluirse con la estimación del presente conflicto de acceso y el reconocimiento del derecho de acceso.

Instalación Los Llanos II

En relación con la instalación con pretensión de conexión en Bornos 15kV, y situada en polígono 8, parcela 48, en Arcos de la Frontera (folio 576 del expediente) la causa de denegación es exclusivamente la saturación de la línea Corchado-Nueva Casares en caso de indisponibilidad simple de la línea S_Augusto-Nuevorond. A la misma se añade la línea S_August-Villafrg (folio 686 del expediente). Esta nueva línea que conecta dos subestaciones en Málaga que todavía se encuentran más alejadas y no aparecen en el mapa topológico remitido por E-DISTRIBUCIÓN (folio 1088 del expediente) no modifica la anterior conclusión por lo que, aplicando la Resolución de esta Sala de 8 de septiembre de 2022 ha de estimarse el conflicto de acceso y el reconocerse el derecho de acceso también para la instalación Los Llanos II.

Instalación Marcegosos II

En relación con la instalación denominada Marcegosos II -que se trata antes por haber sido denegada con carácter previo a Marcegosos I- la pretensión de conexión es en la subestación de Villamartín 15kV, situada en el polígono 39, parcela 22 de Villamartín, Cádiz.

Villamartín es la última subestación de la zona de afección mayoritaria de Cartuja. Está, por tanto, en una zona limítrofe con la zona de afección mayoritaria de Nueva Casares que es donde se produce la saturación y ello influye decisivamente en la causa de denegación. Al igual que en Los Llanos II, la causa de denegación es exclusivamente la saturación de la línea Corchado-Nueva Casares en caso de indisponibilidad simple de la línea S_Augusto-Nuevorond y de la línea S_August-Villafrg y, por ello, se podría aplicar la doctrina de la Resolución de 8 de septiembre de 2022. Sin embargo, el impacto concreto de la instalación -que aumenta en un 3% la saturación previa de la línea Corchado-Casares, alcanzando más de 200 horas de riesgo (folio 111 del expediente)- aboca a un juicio de razonabilidad cuyo resultado no puede ser otro que la desestimación del presente conflicto en lo referido a esta instalación.

En la indicada Resolución de esta Sala de 8 de septiembre se decía expresamente que:

Con estas premisas, y aunque el elemento limitante está fuera de la zona de afección mayoritaria podría entenderse que es lo bastante relevante la afección como para poder justificar en abstracto una denegación de capacidad

PÚBLICA

Pues bien, este es el caso para la instalación de Marcegosos II, la cercanía de Villamartín 15kV a la línea saturada conlleva que, aun no estando todavía en la zona de afección mayoritaria -por muy poco- dicha saturación sí haya de tenerse en cuenta y la denegación esté justificada. No debe olvidarse que la capacidad solo se puede denegar por el riesgo para la seguridad, regularidad, calidad del suministro o la sostenibilidad y eficiencia económica del sistema eléctrico. En este caso, la instalación con pretensión de conexión sí puede poner en peligro la seguridad o regularidad del suministro por lo que la denegación está justificada.

Instalación Marcegosos I

En relación con la instalación “Marcegosos I”, con pretensión de conexión en barras de Villamartín 15kV, situada en polígono 41, parcela 16 de Villamartín, Cádiz (folio 571 del expediente), siendo las circunstancias idénticas a las de la instalación Marcegosos II, la conclusión debe ser también la misma, procediendo, por tanto, a la desestimación del conflicto en relación con esta instalación.

Instalación Salinas

Finalmente, en relación con la instalación denominada Salinas (folio 933 del expediente), con pretensión de conexión en el nudo Bosque 20kV, la Resolución de esta Sala de 8 de septiembre de 2022 no es aplicable porque la línea saturada comparte zona de afección mayoritaria con la SET en la que se pretende la conexión. En consecuencia, el hecho de que con la instalación aumente la saturación en la línea en un 4,6% (del 101,4 al 106%) con 262 horas de riesgo es una causa plenamente justificada para denegar el acceso (folio 1043 del expediente). Por consiguiente, ha de desestimarse el conflicto en relación con esta instalación.

QUINTO. Sobre la denegación por falta de capacidad de las solicitudes de acceso y conexión de las instalaciones Cantarranas y Corchuelo

Pasando ahora al análisis de las dos instalaciones restantes, ha de concluirse lo siguiente para cada una de ellas:

Instalación Cantarranas

En relación con esta instalación con pretensión de conexión en Santo Domingo 15kV, situado en polígono 105, parcela 11 de Jerez de la Frontera (folio 801 del expediente), concurre una causa de denegación de índole local, en tanto que el transformador de la propia SET Santo Domingo 66/15kV está ya saturado antes incluso de la consideración de la indicada instalación. Con la misma, la saturación se elevaría del 100% hasta el 125% con 1232 horas de riesgo. Con esta concluyente evaluación no hay duda, por tanto, que la denegación de

PÚBLICA

capacidad está plenamente justificada y procede desestimar el conflicto respecto de esta instalación.

Instalación Corchuelo

En relación con la instalación fotovoltaica “Corchuelo” con pretensión de conexión en Areasur 15kV, polígono 105, parcela 74 de Jerez de la Frontera (folio 806 del expediente), concurren dos causas de denegación en situación de N-1, que deben tener distinto tratamiento.

En primer lugar, E-DISTRIBUCIÓN deniega el acceso porque la instalación aumentaría la saturación en los transformadores de Puerto de Santa María 220/66 kV en un 0,5%. Esta causa de denegación no puede admitirse. Como se ha indicado en resoluciones de conflicto anteriores (por todas, Resolución de esta Sala de 17 de noviembre de 2022, expediente CFT/DE/246/21) no es admisible la denegación de acceso por saturaciones en los transformadores punto-frontera de las zonas de afección no mayoritaria. En este caso, y el mapa lo confirma, el grueso de la producción de la instalación iría hacia Cartuja y solo limitadamente a Puerto de Santa María donde el aumento de saturación quedaría por debajo del umbral del 1%, concretamente un 0,5%, no resultando suficiente para justificar la denegación.

Dicho lo anterior, la única causa que podría tenerse en cuenta para denegar es la saturación en dos líneas de alta tensión Montecastillo-Abello y Abiertas-Abello, ambas de 66kV. En ambos casos, se trata de líneas cercanas a la SET de Areasur y que están, sin duda, en su zona de influencia. Concretamente, según el mapa -folio 1089 del expediente-, Areasur es una SET situada en la línea Santo Domingo-Agroalim-Montecastillo. De esta línea sale un ramal que también llega a Montecastillo, pero a través de las SETs Montealto, Abello y Abiertas. Como se puede fácilmente comprobar todas estas subestaciones tienen influencia mutua y, a su vez, en Areasur, por lo que una posible denegación por saturación de alguna de ellas o de las líneas que las unen en caso de indisponibilidad simple de la línea Santo Domingo-Areasur está plenamente justificada y podría conducir a la desestimación del presente conflicto.

No obstante, el problema es que la saturación detectada no lo está con carácter previo, sino que es consecuencia de la instalación considerada. Dicho de otra manera, existe capacidad para una instalación de menor potencia. Concretamente la línea Montecas-Abello estaba al 97,2% y la línea Abiertas-Abello al 92%, antes de tener en consideración la instalación promovida por BENBROS. Esta capacidad, de no haber sido por la concurrencia de la causa de denegación por saturación de los transformadores de Puerto de Santa María ya analizada, podría haber sido ofrecida a BENBROS.

Por ello, ha de estimarse parcialmente el presente conflicto en relación con la instalación Corchuelo y en cumplimiento de esta Resolución, E-DISTRIBUCIÓN

PÚBLICA

debe indicar cuál era la capacidad disponible hasta alcanzar en cualquiera de las dos líneas citadas el límite del 100%. Con los datos aportados y el mapa, todo indica que se alcanza tal límite en primer lugar en la línea Montecas-Abello que ya estaba en peor situación de partida.

Analizadas así las nueve instalaciones frente a cuya denegación BENBROS plantea el presente conflicto de acceso acumulado ha de concluirse con la estimación en relación a las instalaciones Garrapilos, Los Llanos I y Los Llanos II, la estimación parcial en el caso de las instalaciones Parrilla Alta y Corchuelo y la desestimación en los restantes casos: Marcegos I y II, Salinas y Cantarranas.

Vistos los citados antecedentes de hecho y fundamentos de derecho, la Sala de Supervisión Regulatoria de la CNMC

RESUELVE

PRIMERO- Estimar el conflicto de acceso a la red de distribución de E-DISTRIBUCIÓN REDES DIGITALES, S.A.U. planteado por BENBROS SOLAR S.L. con motivo de la denegación de la solicitud de acceso y conexión para su instalación fotovoltaica denominada Garrapilos de 5 MW con pretensión de conexión en la subestación de Barca de la Florida 15Kv, dejando sin efecto la comunicación de 4 de marzo de 2022 y reconociendo el derecho de acceso para la indicada instalación.

SEGUNDO- Estimar el conflicto de acceso a la red de distribución de E-DISTRIBUCIÓN REDES DIGITALES, S.A.U. planteado por BENBROS SOLAR S.L. con motivo de la denegación de la solicitud de acceso y conexión para su instalación fotovoltaica denominada Los Llanos I de 5 MW con pretensión de conexión en la subestación de Bornos 20Kv, dejando sin efecto la comunicación de 4 de marzo de 2022 y reconociendo el derecho de acceso para la indicada instalación.

TERCERO- Estimar el conflicto de acceso a la red de distribución de E-DISTRIBUCIÓN REDES DIGITALES, S.A.U. planteado por BENBROS SOLAR S.L. con motivo de la denegación de la solicitud de acceso y conexión para su instalación fotovoltaica denominada Los Llanos II de 5 MW con pretensión de conexión en la subestación de Bornos 15kV, dejando sin efecto la comunicación de 7 de marzo de 2022 y reconociendo el derecho de acceso para la indicada instalación.

CUARTO- Estimar parcialmente el conflicto de acceso a la red de distribución de E-DISTRIBUCIÓN REDES DIGITALES, S.A.U. planteado por BENBROS SOLAR S.L. con motivo de la denegación de la solicitud de acceso y conexión

PÚBLICA

para su instalación fotovoltaica denominada Parrilla Alta de 5 MW con pretensión de conexión en la subestación de Guadalcaçín 20Kv, dejando sin efecto la comunicación de 4 de marzo de 2022 y reconociendo el derecho de acceso para la indicada instalación hasta el límite de la saturación del transformador Guadalcaçín 66/20 kV, en los términos del Fundamento Jurídico Cuarto de esta Resolución.

QUINTO- Estimar parcialmente el conflicto de acceso a la red de distribución de E-DISTRIBUCIÓN REDES DIGITALES, S.A.U. planteado por BENBROS SOLAR S.L. con motivo de la denegación de la solicitud de acceso y conexión para su instalación fotovoltaica denominada Corchuelo de 5 MW con pretensión de conexión en la subestación de Areásur 15Kv, dejando sin efecto la comunicación de 15 de marzo de 2022 y reconociendo el derecho de acceso para la indicada instalación hasta el límite de la saturación de la línea de 66kV Montecastillo-Abello o de la línea 66kV Abiertas-Abello, en los términos del Fundamento Jurídico Quinto de esta Resolución.

SEXTO- Desestimar el conflicto de acceso a la red de distribución de E-DISTRIBUCIÓN REDES DIGITALES, S.A.U. planteado por BENBROS SOLAR S.L. con motivo de la denegación de la solicitud de acceso y conexión para su instalación fotovoltaica denominada Marcegosos I de 5 MW con pretensión de conexión en la subestación de Villamartín 15Kv.

SÉPTIMO- Desestimar el conflicto de acceso a la red de distribución de E-DISTRIBUCIÓN REDES DIGITALES, S.A.U. planteado por BENBROS SOLAR S.L. con motivo de la denegación de la solicitud de acceso y conexión para su instalación fotovoltaica denominada Marcegosos II de 5 MW con pretensión de conexión en la subestación de Villamartín 15Kv.

OCTAVO- Desestimar el conflicto de acceso a la red de distribución de E-DISTRIBUCIÓN REDES DIGITALES, S.A.U. planteado por BENBROS SOLAR S.L. con motivo de la denegación de la solicitud de acceso y conexión para su instalación fotovoltaica denominada Cantarranas de 5 MW con pretensión de conexión en la subestación de Santo Domingo 15Kv.

NOVENO- Desestimar el conflicto de acceso a la red de distribución de E-DISTRIBUCIÓN REDES DIGITALES, S.A.U. planteado por BENBROS SOLAR S.L. con motivo de la denegación de la solicitud de acceso y conexión para su instalación fotovoltaica denominada Salinas de 5 MW con pretensión de conexión en la subestación de Bosque 20Kv.

Comuníquese esta Resolución a la Dirección de Energía y notifíquese a los interesados:

BENBROS SOLAR, S.L.

PÚBLICA

E-DISTRIBUCIÓN REDES DIGITALES, S.L.U.

La presente Resolución agota la vía administrativa, no siendo susceptible de recurso de reposición. Puede ser recurrida, no obstante, ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Nacional en el plazo de dos meses, de conformidad con lo establecido en la disposición adicional cuarta, 5, de la Ley 29/1998, de 13 de julio.

PÚBLICA